

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5573-2012, celebrada el 5 de diciembre del 2012,

**considerando que:**

- a.- En el artículo 7, de la sesión 5564-2012, del 3 de octubre del 2012, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica se pronunció favorablemente sobre el proyecto de *Ley de Fondo de Garantía de Depósitos y Resolución Bancaria*, expediente 17.766.
- b. El martes 20 de noviembre del 2012, el Dr. Rodrigo Bolaños Z., Presidente del Banco Central, compareció, por segunda ocasión, ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, para referirse al proyecto de *Ley del Fondo de Garantía de Depósitos y Resolución Bancaria*. En esa oportunidad propuso a esa Comisión analizar la posibilidad de que la administración de los recursos del Fondo de Garantía de Depósitos fuera realizada por algún banco comercial del Estado.
- c. Encomendar a algún banco comercial del Estado la administración del Fondo de Garantía de Depósitos permitiría subsanar parcialmente los inconvenientes que resaltó la Contraloría General de la República (oficio DJ-1020-2012), al indicar que la administración de ese Fondo por parte del Banco Central de Costa Rica resultaba inconveniente, principalmente por cuanto esa tarea no era acorde con las funciones definidas en el marco legal y podría conducir a un conflicto de intereses y a la concentración de funciones incompatibles.
- d. Existe la posibilidad que el Banco Central de Costa Rica, en su función de administrador del Fondo de Garantía de Depósitos, pueda incurrir en pérdidas patrimoniales por la gestión de dichos recursos en circunstancias específicas, sobre todo, en el periodo inicial del Fondo.
- e. El Banco Central de Costa Rica cuenta con experiencia en la administración de recursos en moneda extranjera, no así para gestionar fondos en moneda nacional. Esa labor, por su naturaleza, la desempeñan con mayor ventaja comparativa los bancos comerciales del Estado.
- f. Podría existir un conflicto de funciones para el Banco Central de Costa Rica al tener la función de administrador del Fondo de Garantía de Depósitos y, a la vez, ser una fuente de financiamiento para dicho Fondo, ante eventuales problemas de liquidez y de solvencia de las entidades participantes del Fondo de Garantía de Depósitos.
- g. Es conveniente que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el órgano u órganos supervisores que corresponda, supervise la administración que se realizara del citado Fondo.

**resolvió en firme:**

apoyar aquellas iniciativas legislativas, cuya finalidad sea sustituir al Banco Central de Costa Rica por algún banco comercial del Estado, en su función de administrador del Fondo de Garantía de Depósitos establecido en el Proyecto de Ley del Fondo de Garantía de Depósitos y Resolución Bancaria, expediente 17.766, en el tanto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el órgano u órganos supervisores que corresponda, supervise la administración que se realice del citado Fondo.